



Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo: 44001310300220120017800

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro cedido a Diseños y Proyectos del Futuro “Disproyectos Limitada”

Demandado: Dencris Manuel Curiel Rivadeneira

En memoriales que anteceden el apoderado de la parte ejecutante y cesionaria solicitan corrección del auto del 31 de mayo 2018, mediante el cual se acepta la cesión allegada al plenario, aduciendo que de manera errónea se reconoce a los cesionarios esto es, que se reconoció únicamente a Fiduagraria y lo correcto era “Reconocer a Fiduagraria como vocera y administradora del patrimonio autónomo Disproyectos”.

Verificado por este despacho el escrito por medio del cual se solicita la cesión del crédito, que milita a folios 103 – 105 del expediente, se observa que en el mismo se cita como cedente al Fondo Nacional del Ahorro y como cesionario a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LIMITADA, tal cual como se mencionó en el auto proferido el día 31 de mayo de 2018.

Igualmente, en dicho escrito, se solicitó de manera inequívoca que se reconociera y tuviera a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LIMITADA (DISPROYECTOS LTDA), para todos los efectos legales, como cesionario (sic) y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

En la referida oportunidad no se aportó el certificado de cámara de comercio que se menciona en el escrito y se dijo adjuntar, como tampoco en el escrito se menciona a FIDUAGRARIA, en los términos indicados por el apoderado petente.

Así las cosas no puede hablarse de un error en la denominación de la cesionaria, puesto que es a nombre de quien se deprecó se reconociera la cesión y el que se encuentra consignado en el escrito correspondiente. Por tanto, no se accede a la corrección solicitada.

Lo que si advierte el despacho es que en la parte resolutive de dicha providencia equivocadamente se reconoce a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA como cedente cuando en realidad esta es la cesionaria.

En virtud del inciso 3° del artículos 286 del Código General del Proceso, que indica que éste se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se procederá a corregir el auto mencionado en precedencia, toda vez que efectivamente se cometió una equivocación en la parte resolutive en el sentido de que se admitió como cedente a la empresa DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LIMITADA, lo que no corresponde a la realidad pues esta es la cesionaria de los derechos.

En este orden de ideas, se procede conforme al artículo citado a corregir el auto mencionado en el sentido de indicar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es el cedente y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA “DISPROYECTOS LTDA” es la cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4c97a1632f739c4ad838ae44ded905aacda7b8569068882beab28b1000baa8

Documento generado en 06/10/2020 02:09:02 p.m.